

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito **Dip. Ignacio Castellanos Amaya** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **LEY ESTATAL DE SALUD**, en materia de *enfermedades renales agudas y crónicas*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los riñones desempeñan un papel vital en el funcionamiento del cuerpo humano, ya que son responsables de filtrar las toxinas, mantener el equilibrio hidroelectrolítico y regular la presión arterial. Las enfermedades renales, tanto agudas como crónicas, representan un desafío significativo para la salud pública, afectando a millones de personas en todo el mundo. Mientras que las enfermedades renales agudas suelen agravarse de repente y, en muchos casos, pueden ser reversibles, las enfermedades renales crónicas son progresivas y, en ausencia de un tratamiento adecuado, pueden derivar en insuficiencia renal terminal.

Las enfermedades renales pueden prevalecer más cuando existen algunos factores de riesgo como la diabetes o la hipertensión, dos padecimientos con importante prevalencia en nuestro país. Según datos del Consejo Nuevo León, alrededor del 12% de la población neoleonesa padece diabetes. La prevalencia de enfermedades renales crónicas en pacientes con diabetes o hipertensión es del 50%.

En Nuevo León, no existen campañas que busquen prevenir a la población sobre la insuficiencia renal, una enfermedad silenciosa y que puede ser causada por muchos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



malestares que hoy en día se presentan en un alto índice en la población, las cuales son necesarias para promover el diagnóstico oportuno para incidir en la modificación de hábitos y estilos de vida.

Esta enfermedad es un problema de salud pública que requiere la integración, articulación y actuación de parte de todas las instituciones sanitarias, para que se establezca un modelo de atención que incluya las intervenciones de prevención y de promoción de la salud.

El propósito de esta iniciativa es incorporar en la Ley Estatal de Salud la obligación para que la Secretaría de Salud del Estado implemente programas permanentes enfocados en la prevención, detección temprana y atención integral de la insuficiencia renal. Esto incluye la realización de campañas informativas dirigidas a sensibilizar a la población sobre esta enfermedad, además de establecer un sistema continuo de comunicación y seguimiento médico para las personas afectadas.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **reforman** las fracciones XII y XIII del apartado A del artículo 4o; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 8, y se **adiciona** una fracción XXIV al apartado A del artículo 4o y las fracciones XI y XII al artículo 8o de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A. EN MATERIA DE SALUD GENERAL.

I. A XXI. (...)

XXII. LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- XXIII. LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNOSTICO OPORTUNO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE ENFERMEDAD RENAL AGUDA Y CRÓNICA; Y
- XXIV. LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

B. (...)

ARTÍCULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. A VI. (...)
- VII. COADYUVAR A LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES CULTURALES QUE DETERMINEN HÁBITOS, COSTUMBRES Y ACTITUDES RELACIONADAS CON LA SALUD Y CON EL USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA SU PROTECCIÓN;
- VIII. PROMOVER UN SISTEMA DE FOMENTO SANITARIO QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD;
- IX. GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREFERENTEMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES;
- X. DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD MATERNA DURANTE EL EMBARAZO;
- XI. DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS, DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS Y REGLAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ENFERMEDAD RENAL AGUDA Y CRÓNICA; Y
- XII. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR COBERTURA DE TRATAMIENTO DE DIALISIS, HEMODIÁLISIS Y QUIMIOTERAPIAS ADECUADAS EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ